

## **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y LA ESCUELA DE GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE CHIMBORAZO**

### **COMPARECIENTES:**

En la ciudad de Guaranda a los 21 días del mes de septiembre de 2020; comparecen a la celebración del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, por una parte, el Dr.C. **HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ** en calidad de **RECTOR de la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**; conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan, a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará **"LA UNIVERSIDAD"**; y, por otra parte, el Mgs. Bacilio Pomaina Pilamunga, en calidad de **PRESIDENTE de la ESCUELA DE GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE CHIMBORAZO** respectivamente, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan, a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará **"ESCUELA"**; A los comparecientes se les podrá denominar **"LAS PARTES"** cuando actúen o se haga referencia a estas de forma conjunta. Las partes legalmente capaces en las calidades que comparecen, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL Y ANTECEDENTES**

#### **1.1. BASE LEGAL:**

- 1.1.1. El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior se integra por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.
- 1.1.2. La Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando ésta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

- 1.1.3. El **Artículo 13** de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior:
- a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;
  - b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;
  - c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; [...]
- 1.2.4. El literal a) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior: "(...) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley (...)".
- 1.2.5. El artículo 17 de la LOES prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además, observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas".
- 1.2.6. El literal g) del artículo 28 del Estatuto de la Universidad Estatal establece que son atribuciones del Rector "(...) Suscribir convenios nacionales e internacionales que coadyuven al desarrollo institucional (...)".
- 1.2.7. Que, el acuerdo ministerial Nro. **MRL-2012-0191** de fecha 16 de noviembre de 2012 **Art. 5. De la no existencia de relación laboral.** - por su naturaleza

ese tipo de convenios o contratos no origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, no se crea ningún tipo de estabilidad laboral con los pasantes o practicantes, no son sujetos de indemnización alguna y no ingresan al servicio público. No obstante, aun cuando el pasante o practicante no mantiene ningún vínculo laboral con las instituciones públicas tienen la obligación de cumplir cabalmente con lo establecido en su convenio o contrato y deberá sujetarse a reglamento interno, al código de ética y a las políticas internas de cada institución, en lo que fuere aplicable.

**1.2. ANTECEDENTES:**

**1.2.1. DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

1.2.1.1. La Universidad Estatal de Bolívar se inicia el 22 de octubre de 1977, gracias al auspicio económico del Concejo Provincial. Inicialmente funcionó como Extensión de la Universidad de Guayaquil, adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas, Escuela de Administración de Empresas Agroindustriales, como la primera en crearse, cumpliendo así con una de las más caras aspiraciones de la sociedad bolivarense: contar con un centro de educación superior que atienda las demandas del desarrollo regional. El funcionamiento de la Extensión Universitaria de Guaranda transcurre con normalidad hasta el 15 de septiembre de 1983, fecha en la cual el H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Guayaquil, declara insubsistente la firma del convenio con el Consejo Provincial, lo que posibilitó tramitar el funcionamiento del primer Centro de Educación Superior de la Provincia de Bolívar. A pesar de las dificultades, la Extensión de Guaranda, siguió funcionando por cuenta propia e inició los trámites para su reconocimiento oficial como universidad autónoma en el CONUEP.

Finalmente, el desarrollo académico alcanzado por la Extensión Universitaria de Guaranda fue reconocido por el CONUEP quien aprobó la creación de la Universidad Estatal de Bolívar (UEB) el 20 de junio de 1989, mediante decreto No 32 del H. Congreso Nacional. El Presidente Constitucional de la República del Ecuador en ese entonces Dr. Rodrigo Borja Cevallos, firma el ejecútese el 29 de junio del mismo año y se publica en el Registro Oficial No 225, el 4 de julio de 1989, "la creación de la Universidad Estatal de Bolívar (UEB)"; actuando como primer Rector el Ing. Gabriel Galarza López.

Una vez que la Universidad Estatal de Bolívar adquirió la personería jurídica, inició la etapa de organización interna y la estructuración de propuestas para la formación de profesionales. Se crea la carrera de Enfermería en 1986, luego la de Educación Física, Tecnología Avícola y finalmente Contaduría Pública, la que más tarde cambiaría su nombre por Contabilidad y Auditoría (1990). En la UEB las actividades y funciones se normaron por sus Estatutos aprobados por el H. Consejo Universitario el 14 de julio de 1989 y por el ente regulador de las Universidades de aquel entonces CONUEP, hoy llamado CONESUP, en donde se confiere legitimidad a la organización institucional basada en organismos, Facultades, Departamentos, Unidades Académicas y Servicios y es así que la Universidad Estatal de Bolívar actualmente funciona con cinco Facultades, siendo la última la de Jurisprudencia que fue creada el 12 de junio del 2002. Todas ellas fueron creadas en base a los requerimientos de la sociedad y con la finalidad de buscar la calidad profesional y dar respuesta a la misión institucional y al desarrollo de la provincia.

#### **1.2.1.2. Misión**

La Universidad Estatal de Bolívar forma profesionales competentes a través de sus funciones de docencia investigación y vinculación mediante un sistema de aseguramiento de la calidad que contribuyen al desarrollo local y nacional.

#### **1.2.1.3 Visión**

Al año 2025 la Universidad Estatal de Bolívar será una Institución de Educación Superior, con altos estándares de calidad, articulada a la sociedad, contribuyendo al desarrollo local y nacional.

- 1.2.2. El tribunal Electoral Universitario legalmente designado por el Consejo Universitario para el proceso eleccionario del 31 de enero del 2020, en el cual se eligió Rector, Vicerrector Académico; y, Vicerrector de Investigación y Vinculación en el Centro de Educación Superior; y una vez legalizado los resultados obtenidos democráticamente a través de la voluntad de los diferentes estamentos de la UEB para el gobierno universitario.

En uso pleno de sus atribuciones y competencia conforme al Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector Académico; y, Vicerrector de Investigación

y Vinculación de la universidad estatal de Bolívar, extiende al Doctor HERNAN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ, con Cédula de Ciudadanía 0200907004 su nombramiento en calidad de RECTOR de la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR a los 11 días del mes de marzo de 2020.

### **1.2.3. DE LA ESCUELA DE GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE CHIMBORAZO**

1.2.3.1 La Escuela de Gobierno y Políticas de Chimborazo, es una institución de capacitación académica comunitaria de aprendizaje dedicada a la investigación, la formación y capacitación de cuadros, dirigentes, autoridades y funcionarios públicos, especializada en formación, entrenamiento y asistencia técnica, para fortalecer la gobernabilidad democrática en la Provincia de Chimborazo, somos filiales a Escuela de Gobiernos y Políticas Públicas de Pueblos y nacionalidades del Ecuador COMICH, ECUARUNARI Y CONAIE.

La Escuela de Gobierno con el aval de la Confederación del Movimiento Indígena de Chimborazo logra el 21 de julio del 2008 constituir legalmente con Acuerdo Ministerial No. 1076 ante el CONDENPE, su denominación es "CENTRO DE ESTUDIOS Y GOBERNABILIDAD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

1.2.3.2. La Misión de la Escuela de Gobierno es promover la formación y la capacitación de recursos humanos que contribuyan a desarrollar la capacidad de la sociedad para construir formas de organización social y de gobierno, democráticas, eficientes y responsables, que tengan en consideración las particularidades regionales y culturales del país.

1.2.3.3. Nuestra Visión es la formación, entrenamiento y asistencia técnica, para fortalecer la gobernabilidad democrática en la Provincia de Chimborazo y sus regiones, que recoge la diversidad regional y cultural, que desarrolla capacidades y destrezas para promover la competitividad como factor clave de la democracia en la política, en la economía, en la sociedad y sus espacios territoriales, que propicia la equidad y la participación en la gestión pública y la construcción democrática intercultural.

El programa de Formación de docentes Bilingües Interculturales , es una estrategia de capacitación de la Escuela de Gobierno, que promueve la formación de docentes en áreas: Lingüística kichwa, metodología de enseñanza de la lengua kichwa, antología cultural, filosofía andina, educación intercultural, curriculum de educación y otros temas relacionados a educación, que pretende fortalecer la entidad y pertinencia cultural que coadyuven e el fortalecimiento de la educación intercultural bilingüe.

### **1.3 DEL CONVENIO**

**1.3.1.** Con Oficio No. 026-EGPPCH-2020 de fecha Riobamba 11 de septiembre de 2020 enviado por el Sr. Presidente de la Escuela al Sr. Rector, en el que adjunta enviado vía correo electrónico la documentación de respaldo solicitada por Procuraduría para la elaboración del convenio solicitado.

**1.3.1** Mediante Mamorando No. 1772-2020-R-UEB del 3 de septiembre de 2020 enviado por el Sr. Rector de la Universidad Estatal de Bolívar al Sr. Procurador de la Universidad Estatal de Bolívar en que solicita: "se revise el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y LA ESCUELA DE GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE CHIMBORAZO, y se reporte a ésta dependencia el cumplimiento.

**1.3.2** Mediante Formato de CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y LA ESCUELA DE GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE CHIMBORAZO enviado por Mgs. Bacilio Pomaina P. en calidad de PRESIDENTE ESCUELA DE GOBIERNO Y Ab. William Chela en calidad de COORDINADOR DE LA ESCUELA DE GOBIERNO

#### **1.3.4 CLÁUSULA SEGUNDA. - JUSTIFICACIÓN**

Firmar el presente convenio entre ESCUELA DE GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE CHIMBORAZO y la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, para desarrollar de forma conjunta, de acuerdo al ámbito de sus competencias, actividades que fortalezcan y fomenten la formación de Docentes Bilingües Interculturales , en áreas como: Lingüística kichwa, metodología de enseñanza de la lengua kichwa, antología cultural, filosofía andina, educación intercultural, curriculum de educación y otros temas relacionados a educación, que pretende fortalecer la entidad y pertinencia cultural que coadyuven e el fortalecimiento de la educación intercultural bilingüe.

---

## **CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO**

### **3.1. OBJETO GENERAL**

Generar acciones locales que contribuyan a la formación intercultural de hombres y mujeres para las comunidades, pueblos indígenas y sectores sociales de la Provincia de Chimborazo, además promoverá la realización de eventos de capacitación académica, por medio de una diversidad de programas mancomunados y encaminados a desencadenar procesos de transformación integral sostenible.

## **CLÁUSULA CUARTA. – COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES**

### **4.1 ESCUELA DE GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE CHIMBORAZO**

- 4.1.1** Capacitar a 20 docentes en temas lingüística y educación intercultural bilingüe con enfoque de identidad y pertinencia cultural que coadyuven en el fortalecimiento de la educación comunitaria.
- 4.1.2** Dotar con capacitadores especializados para la capacitación en programas de Formación lingüística y metodología de enseñanza de la lengua KICHWA.
- 4.1.3** Proporcionar una plataforma virtual con metodología pedagógica, para implementar el programa de Formación lingüística y metodología de enseñanza de la lengua KICHWA.
- 4.1.4** Dotar con personal administrativos y facilitadores pedagógicos para la ejecución del programa de Formación lingüística y metodología de enseñanza de la lengua KICHWA.
- 4.1.5** Coordinar y ejecutar eventos académicos para reforzamiento de los conocimientos a los Docentes en el programa de Formación lingüística y metodología de enseñanza de la lengua KICHWA.

### **4.2 De la UEB:**

- 4.2.1** Autorizar a los profesores investigadores seleccionados en áreas de lingüística y metodología de enseñanza de la lengua KICHWA, su participación en la ejecución del programa de Formación lingüística y metodología de enseñanza de la lengua KICHWA.

4.2.2 Avalizar los certificados a los participantes en conjunto con la Escuela de Gobierno, previa la presentación de un Proyecto de Capacitación enviado por la Escuela de Gobierno y que éste analizado y autorizado por la UEB; y, que cumpla con lo establecido en el presente Convenio

4.2.3 Proporcionar la infraestructura de la UEB para la realización de eventos de intercambio de saberes y conocimientos indígenas, previa la aprobación de un cronograma entregado con 48 horas de anticipación.

**4.3 Compromisos comunes de las partes:**

4.3.1 Desarrollar de manera conjunta las actividades académicas programadas.

4.3.2 Realizar el seguimiento a la ejecución del convenio.

4.3.3 Participar en las reuniones de trabajo.

4.3.4 Delegar a los funcionarios responsables y equipos técnicos necesarios para su ejecución.

4.3.5 En general, todo aquello que, de común acuerdo, decidan las partes como aporte al eficaz cumplimiento del objeto del convenio.

**CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES**

Son documentos habilitantes de este Instrumento, los siguientes:

a) Los que acreditan la calidad de los comparecientes.

b) Los documentos que se mencionan en la cláusula de antecedentes relacionados con el objeto del presente convenio.

**CLÁUSULA SEXTA. – RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO**

LAS PARTES, en pos de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente instrumento, designan como responsables a las siguientes personas:



**6.1** La ESCUELA DE GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE CHIMBORAZO designa responsable de seguimiento del presente instrumento al Coordinador de la Escuela de Gobierno.

Correo electrónico: <https://escuelagobierno.wordpress.com>

Email: [apukamak@gmail.com](mailto:apukamak@gmail.com)/ [Bacilio\\_segundo@hotmail.com](mailto:Bacilio_segundo@hotmail.com)

Teléfono: 032626576 Celular: 0986044737/ 0959473316

**6.2** La UEB designa responsable de seguimiento del presente instrumento a Lic. Mideros Pazmiño en calidad de Director del Departamento de Idiomas.

Correo electrónico: [mpazmino@ueb.edu.ec](mailto:mpazmino@ueb.edu.ec)

Teléfono: 032-2206010

Los "responsables del seguimiento de este Convenio", quienes actuarán como administradores del mismo, velarán por el cabal cumplimiento y oportuna ejecución de todas las obligaciones que se deriven de su contenido; así como de su seguimiento y acciones de coordinación pertinentes, quedando facultados para mantener las reuniones necesarias para la correcta concreción de su objeto.

Los "responsables" informarán sobre el avance de las actividades a las Máximas autoridades de las instituciones intervinientes o a sus delegados mediante informes trimestrales, mientras este se encuentre en ejecución y su objeto se materialice.

En caso de reemplazo de alguno de los responsables del seguimiento de este Convenio, bastará una notificación suscrita por el representante legal de la institución respectiva, que se pondrá en conocimiento de la contraparte. A falta de designación de un responsable, el representante legal de cada institución actuará en calidad de responsable.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. -VIGENCIA**

El convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de cinco (2) años.

Durante su vigencia, LAS PARTES, por mutuo acuerdo, podrán realizar modificaciones a este convenio, siempre y cuando no alteren su objeto, ni

desnaturalicen su contenido, suscribiendo para el efecto los respectivos instrumentos modificatorios, conforme a lo establecido en este instrumento.

Previo a la finalización del plazo, LAS PARTES evaluarán los resultados obtenidos y, de ser el caso, procederán a su renovación, de así convenir a sus intereses.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**

Una vez concluida la ejecución del presente Convenio se suscribirá entre LAS PARTES la correspondiente "Acta de liquidación de Convenio", previo informe técnico y jurídico de las áreas designadas por LAS PARTES junto con los documentos de respaldo respectivos, la misma que tendrá como efecto la terminación de todas las obligaciones que contrajeron LAS PARTES al momento de su suscripción.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DOCUMENTOS**

- 9.1** LAS PARTES convienen que toda la información que estas transmitan o generen con motivo de la celebración del presente convenio, así como; la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.
- 9.2** La información que LAS PARTES intercambien, salvo acuerdo escrito previo entre estas, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente Convenio.
- 9.3** LAS PARTES podrán proporcionar la información únicamente a su propio personal y siempre que este tenga la necesidad de conocerla para el cumplimiento de los fines del presente convenio; por tal motivo, cada parte dará instrucciones a su personal, en relación con la confidencialidad que

deben guardar respecto de la información y sobre las penalidades a las cuales estarán sujetos, en caso de incumplimiento.

- 9.4. Las propuestas de orden académico e investigativo que se produzcan en el marco del convenio serán de propiedad única y exclusiva de las instituciones intervinientes, otorgándoles el reconocimiento correspondiente a los participantes de acuerdo a la innovación, exclusividad, calidad e impacto.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. – MODIFICACIONES**

En caso de que LAS PARTES consideren que el presente convenio deba ser revisado, enmendado, ampliado o modificado, por cualquier razón, se procederá a aquello por mutuo acuerdo entre estas.

Para el efecto, se contará con los informes técnicos y/o jurídicos que sean del caso, tendientes a justificar la respectiva reforma, lo cual se concretará mediante la suscripción de una adenda, conforme las siguientes estipulaciones:

- a) Los comparecientes podrán modificar todas las cláusulas del presente convenio, salvo su objeto, que no podrá ser reformado.
- b) En la respectiva adenda, los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones, ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.
- c) La adenda deberá ser suscrita entre las máximas autoridades de las entidades comparecientes.

Previo a la aceptación de la modificación que se requiera, las máximas autoridades de LAS PARTES someterán la respectiva propuesta reformativa al análisis de sus propias áreas técnicas y jurídicas, las cuales analizarán la pertinencia de los ajustes y, en el término de hasta quince (15) días, contados a partir de la notificación de la intención de modificación, se pronunciarán al respecto.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por el cumplimiento del plazo.
- b) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio debidamente justificado y fundamentado por parte del que lo

alegare y que no le fuere imputable a su responsabilidad, dentro del término de treinta (30) días de ocurrido el hecho. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo, previa aceptación por escrito de LAS PARTES suscriptoras.

- d- Por terminación unilateral del Convenio, declarada por cualquiera de LAS PARTES, cuando la otra parte incurra en alguna de las siguientes causales:
- Incumplimiento del objeto del Convenio;
  - Incumplimiento de las obligaciones asumidas por LAS PARTES en la ejecución de este instrumento;
  - Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del Convenio, salvo los casos previamente definidos dentro de este instrumento; y,
  - Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de LAS PARTES.
- e) Por la extinción de alguna de las partes.
- f) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDADES LABORALES Y CIVILES**

LAS PARTES acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre LAS PARTES; por lo que las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de LAS PARTES. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

La responsabilidad relativa a las competencias establecidas en la normativa vigente para LAS PARTES se mantiene en el ámbito de cada entidad suscriptora.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 13.1 En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del

presente Convenio, LAS PARTES tratarán de solucionarlas directamente y de común acuerdo. De no ser posible lo mencionado, estas acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

- 13.2** De persistir el conflicto, deberá suscribirse la respectiva Acta de Imposibilidad de Mediación. Frente a lo cual la controversia se ventilará en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, mediante el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA DE FINANCIAMIENTO**

Por su naturaleza, el convenio específico, por sí solo, no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de las instituciones participantes. En el caso que se requiera, cada una de LAS PARTES será responsable de contar con certificaciones presupuestarias o fondos suficientes para el cumplimiento del objeto del convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO**

Para efecto de notificaciones LAS PARTES señalan como sus direcciones las siguientes:

##### **POR LA ESCUELA DE GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE CHIMBORAZO:**

**Dirección:** Barrio Alborada Sur, Sector Media Luna Vía Lican - Riobamba

**Correo electrónico:** <https://escuelagobierno.wordpress.com>

**Email:** [apukamak@gmail.com](mailto:apukamak@gmail.com)/ [Bacilio\\_segundo@hotmail.com](mailto:Bacilio_segundo@hotmail.com)

**Teléfono:** 032626576 **Celular:** 0986044737/ 0959473316

##### **POR LA UEB:**

**Dirección:** Avenida Ernesto Che Guevara y Avenida Gabriel Secaira.

**Guaranda Provincia Bolívar**

**Teléfono:** 032-2206010

**Correo Electrónico:** [rector@ueb.edu.ec](mailto:rector@ueb.edu.ec)

Cualquier cambio de los datos expuestos será notificado, por escrito, a la contraparte, para que surta efectos legales.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN**

Para constancia, libre, voluntariamente y de común acuerdo, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, LAS PARTES declaran en forma expresa su aceptación a todo lo convenido, para constancia de lo cual firman, en unidad de acto, (4) cuatro ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Guaranda, a los 21 días del mes de septiembre de 2020.

**POR LA ESCUELA DE GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE CHIMBORAZO**

  
Mgs. Bacilio Pomaina Pilamunga  
**PRESIDENTE**



**POR LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

  
Dr. C. Hernán Arturo Rojas Sánchez

**RECTOR de la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**



**Control:**

<b>Aprobado por:</b>	Abg. MIGUEL ANGEL PAGUAY DUCHI PROCURADOR GENERAL-UEB.	
<b>Elaborado por:</b>	Abg. CAROLA DENISE LÓPEZ VERDEZOTO ABOGADA DE PROCURADURÍA	

# ANEXOS

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

020090700-4



CIUDADANIA: ECUATORIANA  
APELLIDOS Y NOMBRES: ROJAS SANCHEZ HERNAN ARTURO  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: GUARANDA 1986-05-09  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: CASADO  
CARRERA DEL RUCO: URBANO BOLJA

INSTRUCCION: SUPERIOR  
PROFESION Y OCUPACION: INGENIERO COMERCIAL

E+44444442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ROJAS JAMES ARTURO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SANCHEZ OFELIA  
LUGAR Y FECHA DE EMISION: GUARANDA 2013-10-07  
FECHA DE EXPIRACION: 2018-10-07




CERTIFICADO DE VOTACION

0012 M 0012 - 150 0200907004

ROJAS SANCHEZ HERNAN ARTURO  
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: BOLIVAR  
PARTE: GUARANDA  
CIRCONSCRIPCION: ANGEL POLVIO CHAVEZ



Reducll



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR



TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

El Tribunal Electoral Universitario, legalmente designado por el Consejo Universitario para el proceso eleccionario del 31 de enero de 2020, en el cual se eligió Rector, Vicerrector Académica y Vicerrector de Investigación y Vinculación de este Centro de Educación Superior y, una vez legalizado los resultados obtenidos democráticamente a través de la voluntad de los diferentes estamentos de la UEB para el gobierno universitario.

En uso pleno de sus atribuciones y competencias conforme al Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector Académica y Vicerrector de Investigación y Vinculación de la Universidad Estatal de Bolívar:

Se extiende al señor Doctor:

*Hernán Arturo Rojas Sánchez*

0200907004



Su nombramiento como:

**RECTOR**  
de la Universidad Estatal de Bolívar

Debiéndosele otorgar el reconocimiento universitario correspondiente como tal, bajo las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y demás cuerpos legales vigentes y aplicables a su condición.

Dado en la ciudad de la Purísima Concepción de Guayanda a los 11 días del mes de marzo de 2020.

Gonzalo Néstor Linares  
Presidente TEU  
Universidad Estatal de Bolívar

Dra. Angélica M. Gaspar Becerra  
Secretaria General  
Universidad Estatal de Bolívar

**MEMORANDO N° 1772-2020-R-UEB**

**De:** ING. ARTURO ROJAS SANCHEZ PhD  
**Rector de la Universidad Estatal de Bolívar**

**Para:** ABG. MIGUEL ÁNGEL PAGUAY DUCHI  
**Procurador**

**Fecha:** Guaranda 3 de septiembre de 2020

**Asunto:** REVISIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y LA ESCUELA DE GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE CHIMBORAZO.

El presente es para solicitarle que se revise el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y LA ESCUELA DE GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE CHIMBORAZO y, se reporte a esta dependencia el cumplimiento.

Anexo el documento que se hace referencia.

Atentamente,



Ing. Arturo Rojas Sánchez PhD  
**Rector**  
**Universidad Estatal de Bolívar**



Imelda G.



*Nadie sabe nada de este convenio; averigüe al Ing. Zula, Lic. Imelda*



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR (UEB) Y ESCUELA DE GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE CHIMBORAZO

En la ciudad de Riobamba, a los 24 días del mes de agosto de dos mil veinte, comparecen por una parte Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de Chimborazo, legalmente representado por Mgs. Bacilio Pomaina Pilamunga en calidad de presidente de la Escuela, y por otra parte la Universidad Estatal de Bolívar (UEB) Dr. Arturo Rojas Sánchez Rector de la misma, quienes, de manera libre y voluntaria, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA

**Antecedentes:** Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de Chimborazo, es una institución de capacitación académica comunitaria de aprendizaje dedicada a la investigación, la formación y capacitación de cuadros, dirigentes, autoridades y funcionarios públicos, especializada en formación, entrenamiento y asistencia técnica, para fortalecer la gobernabilidad democrática en la provincia de Chimborazo. Somos filiales a Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, COMICH, ECUARUNARI y CONAIE.

La escuela de Gobierno con el aval de la Confederación del Movimiento Indígena de Chimborazo logra el 21 de julio del 2008 constituir legalmente con acuerdo ministerial N° 1076 ante el CODENPE, su denominación es "CENTRO DE ESTUDIOS Y GOBERNABILIDAD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO".

La misión de la Escuela de Gobierno es promover la formación y la capacitación de recursos humanos que contribuyan a desarrollar la capacidad de la sociedad para construir formas de organización social y de gobierno, democráticas, eficientes y responsables, que tengan en consideración las particularidades regionales y culturales del país.

Nuestra visión es la formación, entrenamiento y asistencia técnica, para fortalecer la gobernabilidad democrática en la provincia de Chimborazo y sus regiones; que recoge la diversidad regional y cultural; que desarrolla capacidades y destrezas para promover la competitividad como factor clave de la democracia en la política, en la economía, en la sociedad y sus espacios territoriales; que propicia la equidad y la participación en la gestión pública y la construcción democrática intercultural.

Dirección: Barrio Alborada Sur/ Sector Media Luna – Lican  
Fono: (00 593) 3 152 178/ Celular: 0986044737  
escuelagobierno@yahoo.es/ apukamak@gmail.com  
Riobamba-Ecuador



El Programa de Formación de docentes Bilingües interculturales, es una estrategia de **capacitación** de la Escuela de Gobierno, que promueve la Formación de docentes en áreas: lingüística kichwa, metodología de enseñanza de la lengua kichwa, antropología cultural, filosofía andina, educación intercultural, currículum de educación y otros temas relacionados a educación, que pretende fortalecer la identidad y pertinencia cultura que coadyuven en el fortalecimiento de la educación intercultural bilingüe.

La Universidad Estatal de Bolívar (UEB) es una comunidad académica, científica y humanística, que con sus Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos y Centros, constituirán en un verdadero aporte para el desarrollo de nuestras comunidades y pueblos indígenas, con calidad y reconocimiento social.

**SEGUNDA: Objeto.-** Con los antecedentes expuestos en la cláusula precedente, Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de Chimborazo y la Universidad Estatal de Bolívar (UEB) acuerdan celebrar el presente convenio con el propósito de generar acciones locales que contribuyan a la formación intelectual de hombres y mujeres para las comunidades, pueblos indígenas y sectores sociales de la provincia de Chimborazo, además promoverá la organización de eventos de capacitación académica.

La Universidad Estatal de Bolívar (UEB), unirá sus esfuerzos, coordinará actividades y colaborará en el accionar de la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de Chimborazo a fin de capacitar a los docentes de educación y actores de las comunidades, pueblos indígenas y sectores sociales de la provincia de Chimborazo. Promoverá una diversidad de programas mancomunados y encaminados a desencadenar procesos de transformación integral sostenible.

### **TERCERO: Obligaciones de las partes:**

Del Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de Chimborazo:

- a. Capacitar a 20 docentes en temas de lingüística y educación intercultural bilingüe con enfoque de identidad y pertinencia cultura que coadyuven en el fortalecimiento de la educación comunitaria.
- b. Dotar con capacitadores especializados para la capacitación en el Programa de Formación lingüística y metodología de enseñanza de la lengua kichwa.
- c. Proporcionar una plataforma virtual con metodología pedagógica, para implementar el Programa de Formación lingüística y metodología de enseñanza de la lengua kichwa.

Dirección: Barrio Alborada Sur/ Sector Media Luna – Lican  
Fono: (00 593) 3 152 178/ Celular: 0986044737  
escuelagobierno@yahoo.es/ apukamak@gmail.com  
Riobamba-Ecuador



d. Dotar con personal administrativo y facilitadores pedagógicos para la ejecución del Programa de Formación docente.

e. Coordinar y ejecutar los eventos académicos para reforzamiento de los conocimientos a los docentes en el Programa de Formación lingüística y metodología de enseñanza de la lengua kichwa.

#### **De la Universidad Estatal de Bolívar (UEB)**

- Coordinar y facilitar el personal técnico, en área lingüística y metodología de enseñanza de la lengua kichwa.
- Abalzar con certificados a los participantes en conjunto con Escuela de Gobierno y otras instancias de capacitación.
- Facilitar el espacio de la Universidad Estatal de Bolívar (UEB) para realizar intercambio de saberes y conocimientos indígenas.

#### **CUARTO. Mecanismo de Trabajo.**

En vista de que el presente convenio busca la participación activa de todos los involucrados en la formación de docentes, es pertinente que se observen los siguientes aspectos:

Todo proceso de capacitación y actividad a ejecutarse, se hará en el marco de los presentes convenios aceptados por las partes, el horario de los mismos será a convenir dependiendo de la disponibilidad de tiempo de los participantes en entornos virtuales.

La Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de Chimborazo, se encargará de la promoción del mismo por diferentes medios de comunicación a fin de garantizar la participación permanente en los diferentes eventos programados.

#### **QUINTO. - Evaluación y Seguimiento**

Del seguimiento del presente convenio se encargarán las autoridades o sus delegados por parte de la Universidad Estatal de Bolívar (UEB), también de la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de Chimborazo. La comisión de seguimiento estará entonces conformada por 1 representante de la universidad y por el coordinador académico de la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de Chimborazo.

#### **SEXTO. - Especificaciones**

Por la naturaleza del presente convenio, se aclara que es de cooperación interinstitucional es para la formación de líderes, por lo tanto, el Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de Chimborazo, no adquiere ningún tipo de vínculo laboral con ninguno de los docentes o estudiantes que llegarán al Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de Chimborazo que lo harán en condición voluntaria y por efectos del presente documento están fortaleciendo los nexos de cooperación interinstitucional.



### **SÉPTIMO. - Incumplimiento**

En caso de que las partes incumplieran con el compromiso propuesto en las cláusulas escritas anteriormente por la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de Chimborazo, convocará a una reunión para evaluar y solucionar la problemática a presentarse. Toda solución se buscará hacerla de manera amigable y por la vía del diálogo, como siempre buscando aprovechar las fortalezas de las instituciones firmantes.

### **OCTAVO. - Controversias**

Las controversias que se suscitaren en la aplicación y cumplimiento del presente convenio se buscarán una solución por la vía del diálogo, y en caso de que no fuere así, el convenio se suspenderá hasta llegar a un mutuo acuerdo.

**NOVENO: Plazo.** - Este convenio tendrá una duración de dos años a partir de la fecha de suscripción de este instrumento. En este período o períodos posteriores, las partes podrán de común acuerdo modificar el convenio en orden de nuevas circunstancias y a nuevos intereses, para lo cual se procederá a la suscripción de un convenio ampliatorio o modificatorio.

**DÉCIMO: Aceptación y Suscripción.** - Para constancia y conformidad con todo lo anteriormente escrito, firman las partes en común acuerdo y de buena fe, en la fecha antes mencionada, constituido en un original y cuatro copias, comprometiéndose a dar fiel cumplimiento a las responsabilidades establecidas.

Dr. Arturo Rojas Sánchez Rector  
RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Mgs. Bacilio Pomaina P.  
PRESIDENTE ESCUELA DE GOBIERNO

Ab. William Chela.  
COORDINADOR DE ESCUELA DE GOBIERNO.

MEMORANDO N° 1772-2020-R-UEB

**De:** ING. ARTURO ROJAS SANCHEZ PhD  
Rector de la Universidad Estatal de Bolívar

**Para:** ABG. MIGUEL ÁNGEL PAGUAY DUCHI  
Procurador

**Fecha:** Guaranda 3 de septiembre de 2020

**Asunto:** REVISIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y LA ESCUELA DE GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE CHIMBORAZO.

El presente es para solicitarle que se revise el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y LA ESCUELA DE GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE CHIMBORAZO y, se reporte a esta dependencia el cumplimiento.

Anexo el documento que se hace referencia.

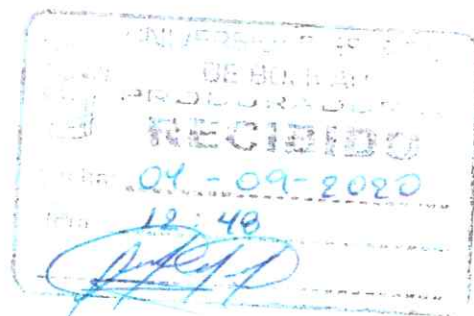
Atentamente,



Ing. Arturo Rojas Sánchez PhD  
Rector  
Universidad Estatal de Bolívar



Imelda G.



Nadie sabe nada de  
este convenio; aunque  
al Dr. Rojas, se le dio



Oficio No 026-EGPPCH-2020  
Riobamba, 11 de septiembre del 2020

Dr. Arturo Rojas Sanchez Rector  
Rector Universidad Estatal de Bolívar

Presente. –

En calidad de presidente del Centro de Estudios y Gobernabilidad Pública de la Provincia de Chimborazo "Escuela de Gobierno y Políticas Públicas", extendiendo un cordial saludo y a la vez deseo muchos éxitos en sus labores académicas.

Estimado Rector conocedor de la realidad de los Pueblos indígena, acudo ante usted para solicita la firma de CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR (UEB) Y ESCUELA DE GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE CHIMBORAZO, cuya propuesta fue entregada en su despacho por el concejal de cantó Guaranda Abg. William Chela; el día de ayer recibí un mensaje de parte de Carola López personal de UEB, en la cual me solicita documentos de respaldo. En cumpliendo al pedido remito la documentación de respaldo, y la vez poner en conocimiento que el registro de la directiva se encuentra en trámite de legalización, por lo que solicito su apoyo y comprensión.

Seguro de contar con su apoyo oportuno reitero mi agradecimiento de gratitud y estima.

Atentamente,



Licd. Bacilio Pomaina, Mgs  
PRESIDENTE-ESCUELA DE GOBIERNO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 060345029-7

POMAINA PILAMUNGA  
BACILIO SEGUNDO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
CHIMBORAZO  
COLTA  
SIGALPA  
FECHA DE NACIMIENTO 1981-05-02  
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO HOMBRE  
ESTADO CIVIL CASADO  
ANA LORENA  
LEMA PALTAN

DISTRIBUCIÓN SUPERIOR

POMAINA SEGUNDO MANUEL  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
PILAMUNGA YUMBO JUANA  
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
COLTA  
2018-05-24  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2028-05-24

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

0013 41 0013 - 167 0003450297

POMAINA PILAMUNGA BACILIO SEGUNDO  
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA CHIMBORAZO  
CANTÓN COLTA  
PARROQUIA CAJABAMBA

ELECCIONES REGIONALES Y OTRAS 2019

CIDADANÍA O: ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED ESTUVO EN EL PROceso ELECTORAL 2019

LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA DEL CONSEJO DE  
DESARROLLO DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL  
ECUADOR -CODENPE.

No. 1076

CONSIDERANDO

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre del 1998 como organismo público adscrito a la Presidencia de la República, sustituido con Decreto Ejecutivo N.- 180 publicado con el Registro Oficial N.- 37 del 13 de junio de 2005; y creado por el Congreso Nacional mediante Ley de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas del Ecuador que se autodefinen como Nacionalidades de Raíces Ancestrales, publicado en el Registro Oficial N.- 175 del 21 de septiembre de 2007;

Que, en el Art. 3 literal k) de la Ley de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas del Ecuador que se autodefinen como Nacionalidades de Raíces Ancestrales, señala como una de las atribuciones del CODENPE "Legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como de sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva nacionalidad o pueblo";

Que, mediante No. 008 de fecha 06 de mayo de 2008, el "Centro de Estudios y Gobernabilidad Pública de la Provincia de Chimborazo", luego del proceso de análisis interno y en ejercicio de los Derechos Colectivos, se autodefinen como "Centro de Estudios y Gobernabilidad Pública de la Provincia de Chimborazo", con domicilio en la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, en virtud de lo cual, solicitan al CODENPE, el registro legal de su Estatuto y el nombramiento de la Directiva;

Que, la Confederación del Movimiento Indígena de Chimborazo "CO-MICH", otorga documento AVAL con fecha 04 de julio de 2008, para que el Estatuto del "Centro de Estudios y Gobernabilidad Pública de la Provincia de Chimborazo", sean Registrados Legalmente en el CODENPE; y;

En uso de las facultades que le confiere el Art. 3 literal k) de la Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas del Ecuador que se Autodefinen como Nacionalidades de Raíces Ancestrales, publicado en el Registro Oficial N.- 175 del 21 de septiembre del 2007.



**ACUERDA**

Art.- 1. Reconocer la Constitución Legal del "Centro de Estudios y Gobernabilidad Pública de la Provincia de Chimborazo", con domicilio en la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba.

Art.- 2.- Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la Disposición Transitoria del Decreto Ejecutivo No- 727, publicado en el Registro Oficial No- 144 del 14 de noviembre del 2005.

Art. 3.- El presente Acuerdo de Registro de Estatuto, tendrá plena validez legal y jurídica para todas las actividades que realice el "Centro de Estudios y Gobernabilidad Pública de la Provincia de Chimborazo".

Art. 4.- La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de la Directiva de la "Centro de Estudios y Gobernabilidad Pública de la Provincia de Chimborazo", de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente Acuerdo.

Art. 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de julio de 2008.

Dra. Lourdes Tibán Guala  
**SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA CODENPE.**

**CODENPE**  
PRESIDENCIA DEL CODENPE  
BOULEVARD DE LA UNIÓN 1305  
QUITO - ECUADOR

ESTATUTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS Y GOBERNABILIDAD  
PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

CAPITULO PRIMERO CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo constituyese el "Centro de Estudios y Gobernabilidad Pública de la provincia de Chimborazo, como una persona jurídica de derecho privado y sin fines de lucro, regida por las disposiciones del Título XXIX, del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, por el presente estatuto y su reglamento que se dictaren.

Art. 2.- El domicilio legal de la institución será la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo pudiendo establecer subsedes en cantones y región del territorio nacional, según las necesidades.

Art. 3.- El Centro podrá integrarse con otras entidades similares, nacionales o extranjeras de idénticos fines con el objeto de ampliar la cobertura y alcanzar sus objetivos.

Art. 4.- Son fines del Centro:

- a. Desarrollar programas de investigación y sistematización de los procesos de Gobernabilidad pública local y la participación de sectores sociales y populares del Ecuador.
- b. Impulsar la formación, capacitación, estudios e investigación de carácter intercultural que fortalezca la participación de sectores sociales y populares en la gestión política y pública en el país.
- c. Desarrollar actividades académicas y de investigación tendientes al fomento de la interculturalidad, el desarrollo sustentable con identidad, el fortalecimiento de la organización y participación social, como eje transversal del conjunto de programas desarrollados por el Centro.
- d. Promover la construcción y fortalecimiento de sociedad intercultural en el marco de la participación de sectores sociales y populares en los procesos sociales y políticos locales, regionales, nacionales e internacionales.

- e. Establecer relaciones de cooperación y alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas de cooperación, nacionales e internacionales, para consolidar los propósitos del Centro.
- f. Promover el intercambio de experiencias para el fortalecimiento de los sectores sociales y populares, a nivel nacional e internacional.
- g. Prestar servicios de asistencia técnica y consultoría a entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales en áreas multidisciplinarias preferentemente en lo relacionado a los sectores sociales y populares.

Art. 5.- Para el cumplimiento de estos fines, el Centro hará uso de todos los medios lícitos y creará los instrumentos técnicos y sociales indispensables para promover la gobernabilidad pública en el marco de la interculturalidad y el desarrollo local y el fortalecimiento de los sectores sociales y populares.

## CAPITULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS

Art. 6.- El Centro admite las siguientes categorías de miembro rigen por el reglamento interno.

- a. Miembros activos
- b. Miembros corporativos

Art. 7.- Son miembros activos del Centro las personas jurídicas que hayan suscrito el acta constitutiva; y las que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Consejo Directivo.

Art. 8.- Son miembros corporativos las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se hacen beneficiarios de los servicios técnicos y educativos del Centro, soliciten su incorporación y fueren aprobados por el Consejo Directivo, de conformidad con el reglamento interno.

Art. 9.- Para ser miembro activo del Centro se requiere:

- a) Presentar una solicitud por escrito, adjuntando los documentos de respaldo legal, y ser aceptado por el Consejo Directivo;



- b) Tener el siguiente vínculo común: servir o haber servido como promotor del desarrollo local, el desarrollo sustentable y la interculturalidad a favor de los sectores sociales y populares.
- c) Designar por escrito a un delegado oficial de la Institución, como representante ante el Centro, en el caso de ser persona jurídica.
- d) Pagar la cuota de admisión de acuerdo con el reglamento Interno de la entidad cantidad que no es reembolsable.

**Art. 10.-** Para ser miembro corporativo del Centro se requiere:

- a) Presentar una solicitud por escrito, y ser aceptado por el Consejo Directivo.
- b) Adjuntar una propuesta de servicios requerida que satisfaga las necesidades de los sectores sociales y populares.

**Art. 11.-** Son deberes y derechos de los miembros: Miembros Activos

- a) Tener voz y voto en las sesiones de Asamblea General de Miembros
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos de la Secretaría Técnica: -
- c) Acatar las disposiciones a la Secretaría Técnica;
- d) Concurrir a las Asambleas Generales y a todas las reuniones que fueren convocados;
- e) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales hayan sido elegidos;
- f) Cumplir puntualmente con sus obligaciones económicas y sociales dentro de la institución; y
- g) Acatar las resoluciones y decisiones tomadas legalmente por el Consejo Directivo. Y la asamblea general.
- h) Las que señale el reglamento.
- i) Cumplir con las obligaciones descritas en el proyecto de servicio requerido

#### **Miembros Corporativos**

- a) Tener voz en las sesiones de Asamblea General de Miembros
- b) Vejar por el cuidado y el sostenimiento de los bienes y servicios que reciban del Centro.
- c) Cumplir con las obligaciones descritas en la propuesta de servicios requerida





Art. 12.- La calidad de miembros se perderá por:

- a) Renuncia voluntaria aceptada por el Consejo Directivo
- b) Extinción de la institución miembro;
- c) Expulsión.

Art. 13.- Se establece las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal en el seno del Consejo Directivo
- b) Amonestación en la Asamblea General de miembros;
- c) Multa conforme al reglamento interno; y
- d) Expulsión definitiva.

Art. 14.- El Consejo Directivo dictará las sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta, sujetándose a la que establece el presente estatuto y el reglamento interno de el Centro.

Art. 15.- Las sanciones relativas a la expulsión tendrán su aplicación con un proceso escrito, mediante el cual el socio podrá hacer su defensa en forma personal o por intermedio de una tercera persona ante la Asamblea General.

Art. 16.- La Asamblea General antes de resolver sobre la expulsión de un socio le notificará por escrito, para que pueda presentar las pruebas a su favor sobre los motivos que le inculpará de haber infringido.

### CAPITULO TERCERO DE SU ORGANIZACION

Art. 17.- El Centro está constituido por los siguientes organismos de decisión,

- a) Asamblea General,
- b) Consejo Directivo
- c) Secretaría Técnica

COENPE  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE CONSTITUCION Y  
ASESORIA LEGAL



## DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- La Asamblea General constituye la máxima autoridad de el Centro en cuanto no se oponga al presente estatuto y está integrada por todos los miembros de el Centro en pleno goce de sus derechos.

Art. 19.- Las Asambleas Generales podrán ser de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinarias se realizarán dos veces al año en los meses de enero y julio y la Extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier época del año, cuando las circunstancias así lo exijan.

Art. 20.- Las Asambleas Extraordinarias se llevarán a cabo por iniciativa de Presidente del Centro o a petición de por lo menos de la tercera parte de los miembros.

Art. 21.- Las convocatorias ordinarias serán suscritas por el Presidente y el Secretario. Deberá hacerse conocer a todos los miembros por lo menos con 8 días de anticipación a la fecha determinada. Mientras que las extraordinarias se harán conocer con 48 horas de anticipación.

Art. 22.- El quórum para las asambleas generales se conformará con la mitad más uno del número de miembros que conforman la entidad, tratándose de la primera convocatoria; de no existir el quórum reglamentario a la hora señalada quedan convocados por segunda vez para una hora inmediata posterior a la indicada y se instalará con el número de miembros presentes; siempre que este particular conste en la convocatoria. Las decisiones de la Asamblea General será adoptadas por simple mayoría y serán obligatorias.

Art. 23.- En las sesiones de Asamblea General tanto ordinarias como extraordinarias se tratará única y exclusivamente los puntos para los cuales fueron convocados.

Art. 24.- La Asamblea general estará presidida por el Presidente del Consejo Directivo y a falta o impedimento de este lo hará el Vicepresidente. En caso de ausencia de los dos lo hará un Director de la Asamblea nombrado por la sala exclusivamente para el efecto.



1  
2  
3  
4



Art. 25.- El secretario de la Asamblea General, será el secretario del Consejo Directivo falta de este se nombrará un secretario Ad-hoc designado por el presidente de la Asamblea

Art. 26.- Son atribuciones de Asamblea General:

- a) Aprobar y reformar el presente Estatuto; sus reglamentos, planes y programas.
- b) Elegir y remover con causa justificada
- c) Expedir, derogar o reformar los reglamentos internos de la Entidad.
- d) Conocer las excusas o renunciaciones de los miembros del Consejo Directivo y llenar las vacantes que se produjeren;
- e) Conocer y aprobar los informes presentados por el Consejo Directivo
- f) Resolver en última instancia las sanciones de expulsión de los miembros acordados por el Consejo Directivo.
- g) Dictar normas e instruir al Consejo Directivo y a los miembros para cumplir las finalidades propuestas por la entidad;
- h) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- i) Acordar la disolución del Centro con el voto a favor de las tres cuartas partes de los miembros activo; y
- j) Acordar el valor de la cuota de ingreso para los nuevos miembros.

#### DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 27.- El Consejo Directivo está constituido por todas las personas jurídicas que suscribieron el acta constitutiva y que han sido aceptadas como tales, en mérito a sus condiciones y experiencia en la defensa, desarrollo y promoción de los sectores sociales y populares; de su seno se elegirán las siguientes dignidades

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario.

Art. 28.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Centro:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;



- b) Cumplir y Vigilar el fiel cumplimiento del presente estatuto, del Reglamento Interno y hacer cumplir las decisiones tomadas por Asamblea General;
- c) Convocar a sesiones de Asamblea General y del Consejo Directivo;
- d) Formular con el secretario el Orden del Día para las respectivas sesiones;
- e) Vigilar las acciones de los demás miembros del Consejo Directivo;
- f) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de Asamblea General;
- g) Legalizar con su firma las actas de sesiones del Consejo Directivo y Asamblea General;
- h) Autorizar y legalizar acuerdos, documentos, transacciones y toda clase de comunicaciones en unidad de Acto con el secretario correspondiente.
- e) Autorizar gastos hasta por el monto de 100 SMVS; y,
- i) Responder e informar sobre la marcha de la Institución ante la Asamblea General.

**Art. 29.-** Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente, en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo;
- b) Las demás funciones que designen el Consejo Directivo y se hallen previstas en el Estatuto y reglamento interno de la entidad.

**Art. 30.** En los casos de falta o impedimento, ausencia temporal o definitiva del Presidente, le subrogará el Vicepresidente con todos sus deberes, obligaciones y atribuciones. Si a su vez este faltare o estuviere impedido, le subrogará el Secretario.

**Art. 31.-** Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y Asamblea General y llevar correctamente el libro de actas de organismos de la entidad.
- c) Convocar a sesiones del Consejo Directivo por disposición del Presidente
- d) Contestar y firmar la correspondencia con el Presidente de la Entidad;
- e) Certificar con su firma los documentos de la Institución;
- f) Tener la correspondencia al día; actualizar el reglamento interno
- g) Conservar bajo su custodia el archivo en forma ordenada; y,



100





h) Las demás funciones que se hallan previstas en el Estatuto y reglamento interno de la entidad.

Art. 32.- Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos hasta por una vez y podrán ser removidos de sus cargos en cualquier tiempo por causas graves a iniciativa del Consejo Directivo.

Art. 33.- El Consejo Directivo será elegido en Asamblea General del mes de Enero, cada tres años. El quórum lo constituye la mayoría de los miembros, sesionará cada tres meses en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando lo creyere conveniente y/o convoque el Presidente, a criterio personal o a pedido de tres miembros por lo menos.

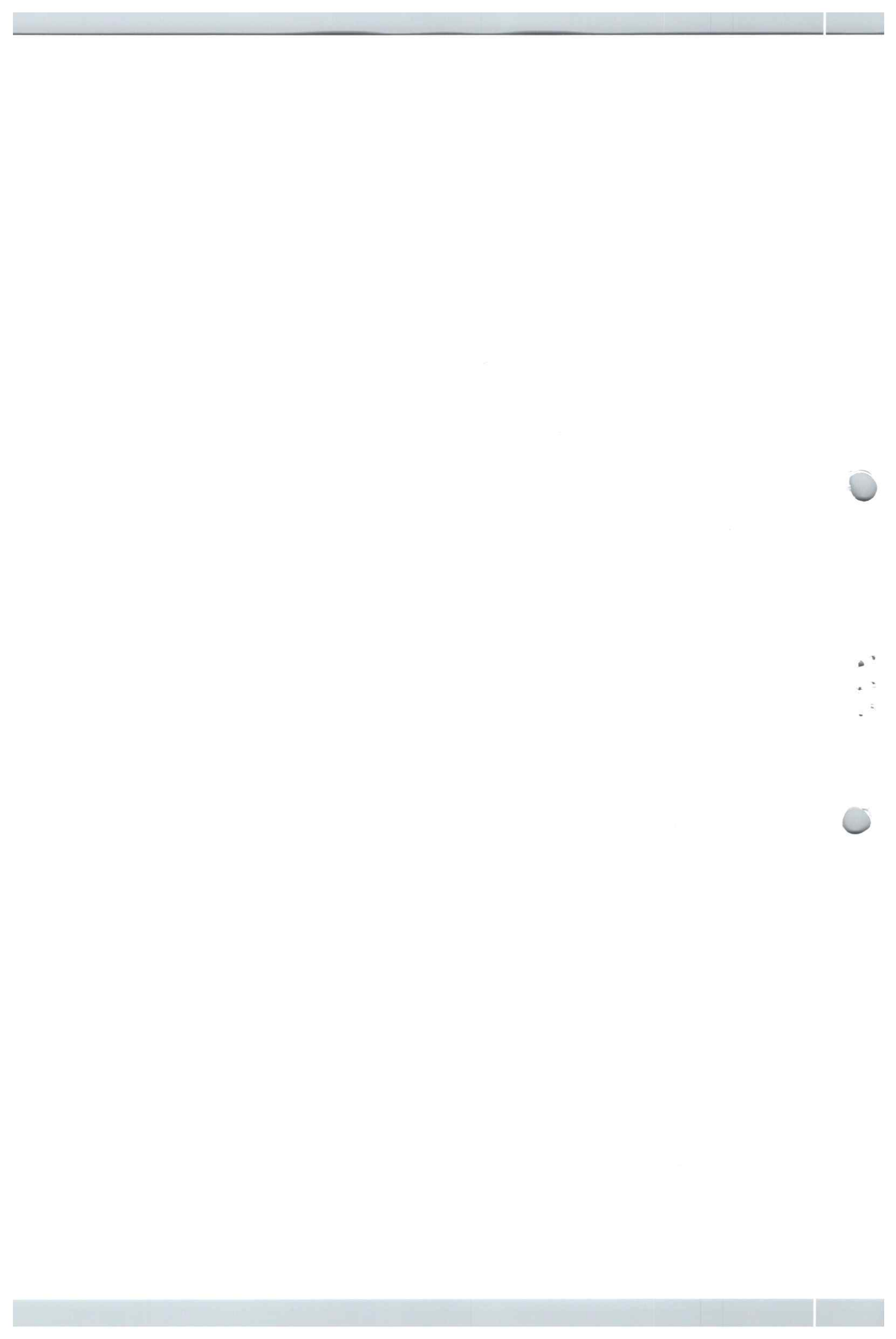
#### DE LA SECRETARIA TÉCNICA

Art. 34.- La secretaría Técnica es el organismo administrativo y técnico del Centro;

Art. 35.- Son deberes y atribuciones de la Secretaría técnica:

- a) Elaborar el proyecto de reformas al estatuto para conocimiento y resolución de Asamblea General.
- b) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo el Plan de Actividades Anuales y el presupuesto del Centro al inicio de cada año.
- c) Elaborar el reglamento interno de la entidad para someterlo a consideración del Consejo Directivo;
- d) Crear otras modalidades de miembros, que serán regidos de conformidad con el reglamento del Centro.
- e) Autorizar gastos menores a 100 SMVS;
- f) Designar a las personas que deban desempeñar cargos y empleos que llegaren a crearse en la Institución;
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto, del reglamento interno y de las resoluciones de Asamblea General y del Consejo Directivo.

Art. 36.- La Secretaria Técnica está constituida a nivel operativo por una oficina administrativa y para la selección y nombramiento de estas responsabilidades, el



Consejo Directivo seleccionará y nombrará a los ejecutivos de la secretaría técnica con las siguientes responsabilidades:

- a. Gerente
- b. Secretario Técnico
- c. Director Administrativo-Financiero

#### CAPÍTULO CUARTO DE LAS ELECCIONES

Art. 37.- En el mes de enero de cada tres años se elegirá por parte de la Asamblea General al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo Directivo por consenso o por mayoría de votos, de conformidad con el presente estatuto y el reglamento interno. La votación será nominativa e individual.

Art. 38.- Para ser miembro activo:

- a) Ser miembro del Centro.
- b) Estar al día en el pago de sus aportaciones y.
- c) No hallarse impedido estatutaria o reglamentariamente.

Art. 39.- Para ser candidato se requiere:

- a) Manifestar su aceptación a tal candidatura,
- b) Ser miembro activo del Centro;
- c) Encontrarse al día en el cumplimiento del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; y.
- d) No encontrarse impedido por el ejercicio de la dignidad que se pretenda nombrar.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 40.- El miembro del Consejo Directivo que dejare de concurrir sin justificación/alguna por más de tres ocasiones consecutivas a las sesiones que hubieren sido legalmente convocado, cesará en sus funciones y será reemplazado de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.

Art. 41.- La Asamblea General, de conformidad con el reglamento del Centro y previa investigación e informe de una comisión especial que será designada para cada caso tiene la facultad de suspender a los dignatarios y miembros en el ejercicio de sus derechos hasta por un año por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en el pago de sus obligaciones económicas para con el Centro, ya sea por cuotas ordinarias y extraordinarias, ya por obligaciones civiles contraídas por el Centro; y,
- b) Intervenir de modo directo o indirecto en actividades que comprometan la responsabilidad del Centro.

Art. 42.- El Centro sancionará con la expulsión definitiva al socio que incurriere en los siguientes supuestos:

- a) Haber sido declarado autor, cómplice o encubridor de delitos comunes o especiales, por sentencia ejecutoriada de juez o tribunal competente;
- b) Haber demostrado públicamente actividad negativa hacia el Centro interviniendo en casos que sin constituir delitos, atenten sin embargo a la moral y a las buenas costumbres; y,
- c) Haber violado reiteradamente los estatutos y reglamentos de la Institución.

Art. 43.- La Asamblea General, contando con mayoría absoluta de sus miembros podrá levantar sanciones que se hubiere puesto a un socio o dirigente

#### CAPITULO SEXTO DE LOS FONDOS Y BIENES DEL CENTRO

Art. 44.- Son fondos y bienes del Centro:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General,
- b) El producto de actividades técnicas impulsadas por el Centro
- c) Las herencias, legados y donaciones que se hicieren con beneficio de inventario
- d) Los contribuciones del Estado establecidos legalmente
- e) Las utilidades e intereses que produjeren los bienes anteriormente mencionados
- f) Las ayudas voluntarias proporcionadas por instituciones y organizaciones nacionales internacionales; así como personas naturales y jurídicas

- g) Todos los bienes adquiridos de cualquier Modo a favor de la entidad.
- h) Todo otro ingreso no especificado expresamente.

Art. 45. - El Centro, de acuerdo con las circunstancias, establecerá un porcentaje para capitalización que permita ampliar los servicios relacionados con sus propósitos y objetivos.

## CAPITULO SEPTIMO

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 46.- El presente estatuto podrá ser reformado después de dos años de vigencia, para lo cual se requerirá favorables del Consejo Directivo. Dichas reformas podrán discutirse y aprobarse en dos sesiones de Asamblea General.

Art. 47. - El Centro se disolverá por no cumplir sus fines; por disminuir los miembros a un - número menor de cinco o por una de las causas determinadas en la Ley.

Art. 48.- Una vez disuelta la entidad sus bienes pasaran a una Institución de servicio social que determine la última Asamblea General.

## CAPITULO OCTAVO

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49.- La directiva Provisional designada, desempeñará sus funciones hasta cuando el presente estatuto sea legalmente aprobado y la institución adquiera personería jurídica.

Art. 50.- Una vez aprobado el estatuto el Consejo Directivo deberá en los treinta días subsiguientes preparar y someter a consideración de Asamblea General, el Reglamento Interno de la Institución.

Art. 51. - Luego de aprobado el Estatuto por el CODENPE, el Presidente del Consejo Directivo Provisional convocará a Asamblea General para la nominación de la Directiva Definitiva, la misma que durará en sus funciones hasta concluir el periodo administrativo que indica el Estatuto.

**CERTIFICACIÓN.-** Certifico que el presente Estatuto fue discutido y aprobado en dos sesiones de Asamblea General de los Fundadores, llevados a cabo los días 31 de enero y 8 de febrero y 24 de febrero del 2008, en la ciudad de Riobamba

Firmas y registros de los miembros fundadores

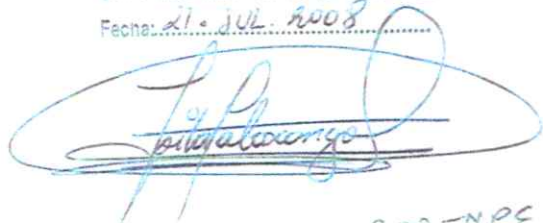


Manuel F. C. M.  
PRESIDENTE



Maria Eutacia Parco M.  
SECRETARIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIJE COMO ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION DE  
CONSULTA Y ASISTENCIA LEGAL DE CODENPE  
Fecha: 21. JUL. 2008



JURIDICO - CODENPE

**CODENPE**  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE CONSULTA Y  
ASISTENCIA LEGAL